



DISPOSICIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA

REF: OFICIO ARE-COGMAR-THU-2020-0020-O; 10-NOV-2020

NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN AL GRADO DE SUBOFICIAL MAYOR DE LA ARMADA DEL ECUADOR

CAPITULO I

ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 160, en su inciso segundo establece que: "...los miembros de las Fuerzas Armadas (...) estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género...".

La Ley Orgánica de Defensa Nacional en su Artículo 47, establece que el Consejo de Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas.

El Art. 134 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas prescribe que para el ascenso al grado de Suboficial Mayor requiere del informe favorable del Consejo de Personal de Tropa de Fuerza.

La Normativa para Calificar el Ascenso al grado de Suboficial Mayor fue promulgada en 1999, y publicada en la Orden General No. 023 del 1 de diciembre del mismo año. La misma que fue modificada y publicada mediante O.G. No 213 del 04 noviembre del 2010 (vigente); por lo que se hace necesario su revisión, acorde con las normas legales y vigentes.

Es necesario que el Consejo de Tripulación de la Fuerza Naval cuente con los elementos de juicio pertinentes para seleccionar al personal idóneo y proceder con justicia y equidad con todos los tripulantes a ser calificados.

La información de los "Parámetros Excluyentes" y "Parámetros que deben ser evaluados", deberán ser proporcionados por la Dirección General del Talento Humano, de acuerdo a los registros de la Libreta de Vida Naval y archivos de su dependencia.

La presente normativa es aplicable para el Personal de Tripulación que se encuentra en condición de ascenso al grado de Suboficial Mayor, dentro de su clasificación Arma, Técnico y Servicios, según las vacantes orgánicas vigentes.

CAPITULO II

PROPÓSITO

Regular el procedimiento que permita la selección adecuada del personal idóneo para el ascenso al grado de Suboficial Mayor, enmarcado en la normativa legal vigente.



CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

- Art. 1.- Corresponde al Consejo de Tripulación de la Fuerza Naval, en su calidad de órgano regulador de la carrera, analizar el desempeño profesional de los Suboficiales Primeros en condición de ascenso y seleccionar a quienes cumplan con los requisitos, parámetros y puntajes para ser promovidos al grado de Suboficial Mayor.
- Art. 2.- Para efectos de la selección, el Consejo analizará cada candidato en relación a toda su promoción, entendiéndose por promoción, para este fin, al grupo de tripulantes que ascenderán en una misma fecha.
- Art. 3.- Los Suboficiales Primeros estarán sujetos a la calificación y selección en los siguientes parámetros:

I. PARÁMETROS EXCLUYENTES

No serán considerados para el ascenso al grado de Suboficial Mayor, los tripulantes que se encuentren inmersos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber sido sancionado por el cometimiento de una falta atentatoria en el grado de Suboficial Primero.
2. Haber recibido Sentencia Condenatoria en Juicios Penales Militares o Comunes.
3. Haber reprobado un Curso Militar o Técnico en el país o en el exterior durante su Carrera Naval.
4. Encontrarse inmerso en cualquiera de las causales del Art. 109 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 109.- No podrán constar en las listas de selección ni ascenderán los militares que se hallaren comprendidos en los siguientes casos:

- a) Hallarse en situación de disponibilidad;
- b) Haberse dictado en su contra auto de llamamiento a juicio en procesos penales militares o comunes;
- c) Constar en la lista de separación; y,
- d) Encontrarse cumpliendo la sanción de suspensión de funciones, según el reglamento respectivo.

5. No haber cumplido con uno o más de los requisitos establecidos en el Art. 117 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 117.- Los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados son los siguientes:

- a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley;
- b) Aprobar el correspondiente curso;



c) *Haber cumplido funciones en unidades correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros, y dos años para el resto de jerarquías;*

d) *Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a ficha médica;*

e) *Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado;*

f) *No haber reprobado ningún curso militar o técnico en el país o en el exterior, de acuerdo al reglamento respectivo; y,*

g) *No encontrarse incurso en una o más de las causales de la Separación del Personal Militar.*

6. Encontrarse en situación militar "a Disposición" durante el proceso de selección y/o calificación para el ascenso.
7. Haber acumulado durante toda su carrera militar 41 o más días de arresto simple.
8. Haber acumulado durante toda su carrera militar 12 o más días de arresto de rigor.
9. Haber acumulado durante toda su carrera militar 6 o más días de arresto de rigor y 16 o más días de arresto simple.

II. PARÁMETROS QUE DEBEN SER EVALUADOS

1. Calificaciones anuales.
2. Calificación de ascensos.
3. Conducta.
4. Curso de Administración Militar.
5. Cualidades profesionales.

III. MODALIDAD DE EVALUACIÓN

Para los parámetros que deben ser evaluados se establecen las siguientes modalidades:

1. Calificaciones anuales

Las calificaciones anuales en los grados de Marinero a Suboficial Primero, serán evaluadas matemáticamente dando un resultado numérico y que tendrá una ponderación del 15% de la nota final.

2. Calificación de ascensos.

Las Calificaciones de ascensos en los grados de Marinero a Suboficial Primero, serán evaluadas matemáticamente, dando un resultado numérico y que tendrá una ponderación del 20% de la nota final.



3. Conducta.

Se contabilizarán todos los deméritos, en los grados de Marinero a Suboficial Primero, aplicando la siguiente valoración por sanciones y por grado, como se indica a continuación:

a. Por Sanciones.

SANCION	VALORACIÓN
Censura	(-) 0.005 por cada ocasión
Arresto simple	(-) 0.01 por cada día
Arresto de rigor	(-) 0.03 por cada día

b. Por Grado.

El coeficiente siguiente será aplicado a la sanción impuesta

Marineros y Cabos	:	1
Sargentos	:	2
Suboficial Segundo	:	3
Suboficial Primero	:	4

Se establece una nota máxima de 20.00 que decrecerá con la suma de deméritos resultante de las sanciones impuestas en cada grado.

Las notas finales de los candidatos serán evaluadas matemáticamente dando un resultado numérico y que tendrá una ponderación del 20 % de la nota final.

4. Curso de Administración Militar

La nota alcanzada en el curso será evaluada matemáticamente dando un resultado numérico que tendrá una ponderación del 15% de la nota final.

De existir tripulantes que hayan efectuado dicho curso con otras promociones, la evaluación citada se realizará dentro de cada curso realizado.

5. Cualidades Profesionales

Se contabilizarán todos los méritos, en los grados de Marinero a Suboficial Primero, conforme se indica:

a. Por Cursos de Perfeccionamiento

Por el curso de promoción No. 1 (marinero a cabo segundo) y curso de promoción No. 2 (cabo primero a sargento segundo), se bonificará en forma lineal al primer y segundo tercio por la ubicación alcanzada al término de los mismos, como se detalla a continuación:

Primer tercio	+ 0.5000 a 0.2501
Segundo tercio	+ 0.2500 a 0.0001
Tercer tercio	+ 0.0000



b. Por Cursos de Capacitación militar (Especialidad).

- 1) Cursos que se impartan en las Escuelas Básicas de Especialidad de Superficie, de Submarinos, de Aviación Naval, de Infantería de Marina, de Guardacostas, de Inteligencia, de Abastecimientos, de Sanidad e Hidrografía en las diferentes Especialidades y Subespecialidades, tendrán las siguientes bonificaciones según el tercio en que se ubiquen al finalizar el curso:

Primer tercio	0.25
Segundo tercio	0.10
Tercer tercio	0.05

- 2) Por cursos de capacitación técnica;

De acuerdo al tiempo de duración, tendrán las siguientes bonificaciones:

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | De 2 a 6 meses | + 0.05 |
| b) | De más de 6 meses | + 0.10 |

Se bonificará un máximo de 3 cursos.

De obtener la primera antigüedad en cursos en el exterior (de al menos 10 alumnos), en caso del literal a) se bonificará adicionalmente + 0.05 y en caso del literal b) se bonificará adicionalmente + 0.1

- 3) Cursos de Interés Personal que realiza el personal militar por su propio interés y medios que cooperan con la superación individual, bonificados por la Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador y realizados en Institutos y Centros de Especialización legalmente constituidos, cuando tengan una duración mínima de 80 horas, se bonificará con 0.01 por cada curso, pudiendo acumular máximo 0.1 en total por todos los Cursos de Interés Personal.

c. Por Encomios. en cada ocasión:

- 1) Encomio Solemne + 0.03
2) Encomio Simple + 0.01

Se bonificará un puntaje máximo de 0.06



d. Por Condecoraciones:

- 1) Condecoración Al Mérito de Guerra
 - a) En el Grado de Gran Cruz : +1.00
 - b) En el Grado de Comendador : +0.75
 - c) En el Grado de Caballero : +0.50

- 2) Condecoración Honor y Disciplina
 - a) Primera Clase : +0.25
 - b) Segunda Clase : +0.20
 - c) Tercera Clase : +0.15

e. Por Títulos Académicos

Los títulos académicos obtenidos por esfuerzo personal registrado en el SENESCYT y sin costo para la Armada, compatible con el área de especialidad del Tripulante, tendrán las siguientes bonificaciones:

- 1) Maestría o Post Grado :+0.15
- 2) Título a Nivel Licenciado :+0.10
- 3) Título a Nivel Tecnólogo :+0.05

Si el título obtenido no se encuentra enmarcado en el área de su especialidad se le reconocerá el 50% de la bonificación.

En caso de alcanzar más de un título, se le considerará el que haya obtenido mayor bonificación.

f. Por Obras Escritas

Las obras escritas deberán ser calificadas por la Dirección General de Educación y Doctrina (DIGEDO) y aprobadas por la Comandancia General de la Armada por ser de interés para la Armada, Fuerzas Armadas o para el País; y tendrán una valoración de 0.05, por una sola vez durante toda su carrera militar.

g. Por profesorado en Institutos Militares

Haber ejercido profesorado un mínimo de 120 horas y con un promedio final de calificación de al menos 19.00/20.00, impuesta de acuerdo al sistema de evaluación de Centros y Escuelas detallados en el numeral 1), bonificará +0.1 (por una sola vez en toda la carrera), previo a su nombramiento en Orden General y registrado en el Sistema Integrado de Personal (SIP).

- 1) Escuela Superior Naval, Escuela de Grumetes, Centro Tecnológico Naval, Escuela de Perfeccionamiento de Tripulantes, Centro de Especialidades y Capacitación Naval, Escuelas Básicas de: Superficie, Guardacostas, Submarinos, Aviación Naval, Inteligencia,



Hidrografía, Infantería de Marina, Abastecimientos y de Sanidad u otras Escuelas de FFAA.

h. Por Permanencia en Unidades Operativas

El coeficiente a aplicarse es + 0.02 por año, contabilizado desde el 01 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo a la siguiente tabla

ESPECIFICACIÓN	REQUISITOS
De Arma: (Superficie y Guardacostas) Técnicos y Servicios.	Haber completado 32 días de operación en la mar, en el año.
Submarinistas.	Haber completado 24 días de inmersión operación en la mar, en el año.
Infantes de Marina.	Haber completado 24 días de ejercicios en terreno, en el año.
Inteligencia Naval.	Haber completado 24 días de operaciones de inteligencia, en el año.
Aviación Naval	Haber completado 18 horas de vuelo, en el año.

Para personal Técnico y de Servicios que hayan realizado cambio de despacho, no se les computará el tiempo de permanencia en Unidades Operativas antes del mismo.

Puntaje por Cualidades Profesionales

La nota base será definida restando de 20 la calificación más alta obtenida en las cualidades profesionales. La suma de los méritos de todos estos factores citados se incrementará a la nota base.

Las notas finales de "Cualidades Profesionales" serán evaluadas matemáticamente dando un resultado numérico y que tendrá una ponderación del 30% de la nota final.

IV. CALIFICAN PARA ASCENDER A SUBM.

Calificarán para el ascenso al grado de Suboficial Mayor quienes obtengan dentro de su especialidad, la mayor calificación numérica de acuerdo a los siguientes parámetros y ponderaciones, y en conformidad con el número de vacantes orgánicas establecidas por la Dirección General de Talento Humano:

Calificaciones Anuales	15%
Calificación de Ascensos.	20%
Calificación de Conducta	20%
Calificación del Curso Administración Militar	15%
Calificación de Cualidades Profesionales	30%



V. FORMATO DE CALIFICACIÓN

Para constancia del análisis de las normas se utilizará el formato del anexo, con el cual se determinará si califica para el ascenso a Suboficial Mayor de la Armada.

CAPÍTULO IV

DE LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

- Art. 4. El Tripulante que no haya calificado para SUBM, podrá solicitar la reconsideración de la resolución ante el Consejo de Tripulación, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza.
- Art. 5. El Tripulante podrá apelar en última y definitiva instancia ante el Consejo de Oficiales Subalternos.

Para los recursos de Reconsideración y Apelación no será necesario observar el Órgano Regular.

VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia a partir del inicio del proceso de calificación para el grado de Suboficial Mayor en el año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Los valores para definir las exclusiones por faltas disciplinarias de arresto simple y arresto de rigor, deberán ser revisados cada cinco años para adaptarlos a las realidades de las promociones.

Darwin JARRIN Cisneros
Contralmirante
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Distribución: ESMAAR-COOPNA-INSGAR-DIRNEA-DIGTAH-DIGLOG-DIGEIM-DIGEDO-SECGAR-Archivo-


BVB/PPM/CGM/AFE/X. Salvatierra.



FORMATO PARA LA CALIFICACION DE ASCENSO AL GRADO DE SUBOFICIAL MAYOR

Nombre del Candidato:

Fecha de calificación:

I. PARAMETROS

Cumple con todos los PARÁMETROS, de acuerdo a la hoja de análisis enviada por la Dirección General de Talento Humano.

SI

NO

El Suboficial Primero que no cumpla con alguno de los parámetros establecidos en el Artículo 3, Numeral I. PARAMETROS EXCLUYENTES, de la NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN AL GRADO DE SUBOFICIAL MAYOR, será considerado **NO APTO** para el ascenso al grado de Suboficial Mayor.

II. PARAMETROS QUE DEBEN SER EVALUADOS AL PERSONAL APTO

Se determina el puntaje por ítem según las ponderaciones indicadas en esta normativa de la siguiente manera:

	NOTA FINAL
1. Calificaciones Anuales.	Nota X 0.15=
2. Calificación de Ascensos.	Nota X 0.20=
3. Calificación de Conducta	Nota X 0.20=
4. Calificación del Curso de Administración Militar	Nota X 0.15=
5. Calificación de Cualidades Profesionales	Nota X 0.30=
 PROMEDIO FINAL	
 CLASIFICACION	
 UBICACIÓN EN EL PROCESO	



Vacante Orgánica:

- SI
- NO

Una vez que el personal de Suboficiales Primeros hayan sido calificados en los parámetros anteriormente mencionados, ascenderán todos quienes hayan obtenido las mejores notas resultantes del proceso de calificación en orden estricto de ubicación de acuerdo a su Clasificación Arma, Técnico y Servicios, y a la disponibilidad de vacantes orgánicas; el resto no serán seleccionados por no existir vacantes orgánicas de conformidad con lo dispuesto en el **ART. 101** de la Ley del Personal de las Fuerzas Armadas.

SECRETARIO DEL COSTRI

PRESIDENTE DEL COSTRI